

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20807 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002 de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se modifica la duración de la beca de la Convocatoria de Becas Unilaterales para ciudadanos extranjeros para el curso académico 2001/2002 a D. Yaisel Iván Borrell Pichs, de Cuba.*

Por Resolución de la AECI de 3 de agosto de 2001, la AECI concede una beca a don Yaisel Iván Borrell Pichs de la Convocatoria de Becas Unilaterales para ciudadanos extranjeros, para el curso académico 2001/2002 por el periodo 1-10-2001/31-3-2002.

En uso de las facultades conferidas por la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden Ministerial de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001) de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras Autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias y, en desarrollo de la resolución de 22 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 2001), por la que se aprueba la convocatoria de Becas Unilaterales para ciudadanos extranjeros curso académico 2001/2002, esta Agencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), y a propuesta de la Comisión Evaluadora reunida al efecto, ha resuelto:

Primero.—Modificar las fechas de disfrute de la beca concedida a don Yaisel Borrell Pichs a la vista de que viajará durante los meses de enero, febrero y marzo de 2002 a su país a realizar parte de la investigación necesaria para su tesis doctoral. Por tal motivo se trasladan estas tres mensualidades para que las perciba durante el periodo 1-10-2002/31-12-2002. Este cambio de fechas no supone modificación económica.

La dotación económica es de 781,32 euros mensuales y un seguro médico no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ampliación de la beca reconocida en esta resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y resolución de 22 de marzo de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso administrativo, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13

de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

20808 *REAL DECRETO 1110/2002, de 25 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Daniel Barenboim.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Daniel Barenboim y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 2002,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Daniel Barenboim, con vecindad civil de derecho común.

La presente concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

20809 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa, radio y televisión, correspondiente a la segunda edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones, convocados por Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 17 de junio de 2002.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S-4111001-F, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con fecha 5 de agosto de 2002, en la que se solicita la declaración de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas (IRPF) al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa, radio y televisión, correspondiente a la segunda edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones del año 2002.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Orden de 17 de junio de 2002, por la que se convocan los Premios Andalucía sobre Migraciones en su segunda edición («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 9 de julio).

Publicación de la convocatoria en periódicos de gran circulación nacional.

Considerando que, por Resolución de 4 de diciembre de 2001 del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT se concedió la exención en el IRPF al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa escrita, radio y televisión, correspondiente a la primera edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones, convocados por Orden de 16 de julio de 2001 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

En la citada resolución se disponía que la declaración de exención en el IRPF tendría validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modificasen los términos de aquélla que motivó el expediente.

Como consecuencia del cambio de denominación de los premios en la segunda edición, así como de la modificación sufrida en las bases de su convocatoria, la entidad convocante solicita de nuevo la referida exención, lo que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2002.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de 5 de octubre de 1992 y que la solicitud se ha presentado en plazo conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que el objeto perseguido por la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía al convocar el Premio Migraciones a Medios de Comunicación es el de recompensar los mejores artículos, reportajes, programas de radio o de televisión que mejor hayan contribuido a favorecer el arraigo, la inserción y la promoción social de emigrantes en Andalucía, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad a labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 9 de julio de 2002, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las obras que se presentan al Premio Migraciones a Medios de Comunicación han sido ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

En cuanto a lo estipulado en las bases de la convocatoria de los premios, concerniente a que los trabajos premiados podrán ser reproducidos, emitidos y difundidos por la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, se recuerda, a los efectos oportunos, que la divulgación pública de las obras premiadas deberá efectuarse sin finalidad lucrativa y por un período de tiempo no superior a seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2, punto primero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa, radio y televisión, correspondiente a los Premios Andalucía sobre Migraciones, convocados por Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 17 de junio de 2002.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y el domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartados 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 3 de octubre de 2002.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20810 *RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Interior por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del ejercicio 2002.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2002, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

Partido Popular: 6.882.691,59.

Partido Socialista Obrero Español: 4.419.665,37.

Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC): 732.772,35.

Convergencia i Unió:

Convergencia Democrática de Catalunya: 470.306,73.

Unió Democrática de Catalunya: 156.768,93.